



**MAT.: APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO  
DE FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Panguipulli, 11 de enero de 2024.

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:**

1. La necesidad de contar con un texto refundido del Reglamento del Concejo Municipal de la comuna de Panguipulli, con el objeto de conceder mayor eficiencia al análisis de las diversas disposiciones del referido reglamento, lo cual se ha tornado complejo ante la multiplicidad de modificaciones que ha sufrido éste y que se encuentran consagradas en actos administrativos separados.
2. El Reglamento de funcionamiento del Concejo Municipal cuya modificación fue aprobada por dicho cuerpo colegiado mediante acuerdo N°071 adoptado en sesión ordinaria de fecha 26 de abril de 2016;
3. El Decreto N°1594 de fecha 27 de julio de 2021, que aprueba modificación al Reglamento de Funcionamiento del Concejo Municipal.
4. El Decreto N°1119 de fecha 13 de abril de 2023, que aprueba modificación al Reglamento de Funcionamiento del Concejo Municipal.
5. Decreto N°1883 de 22 de junio de 2023, que aprueba modificación al Reglamento de Funcionamiento del Concejo Municipal.
6. Lo dispuesto en el artículo 92° de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
7. El Decreto N°1333, del 29 de junio de 2021, sobre Asunción de funciones del Alcalde de la comuna de Panguipulli, don Pedro Burgos Vásquez.
8. Las facultades que me confiere la Ley N°18.695 de 1988, "Orgánica Constitucional de Municipalidades", dicto lo siguiente:

**DECRETO N° 168**

**1°. Apruébase** el texto refundido del Reglamento de Funcionamiento del Concejo Municipal de Panguipulli, de acuerdo al siguiente detalle:

## REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO CONCEJO MUNICIPAL DE PANGUIPULLI

### TITULO I GENERALIDADES Y ATRIBUCIONES

**Artículo 1°** En conformidad a lo dispuesto en el **Artículo 92** de la Ley N° 18.695, el funcionamiento interno del Concejo Municipal se regirá por la normativa legal vigente y por aquellas contenidas en el presente Reglamento.

Cuando en el texto del presente Reglamento se haga referencia a la Ley, sin otro calificativo, se entenderá que se trata de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, con sus modificaciones.

### TITULO II DE LOS INTEGRANTES, SUS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

**Artículo 2°** El Concejo estará integrado por el (la) alcalde (sa) y concejales elegidos conforme a la legislación vigente.

Será presidido por el alcalde(sa) y, en ausencia de éste, por el Concejales presente que haya individualmente obtenido la mayor votación ciudadana en la elección respectiva, conforme a lo determinado por el Tribunal Electoral, quien representará a la Municipalidad protocolarmente y convocará al Concejo.

En ausencia del Alcalde (sa) a la sesión, deberá asistir con derecho a voz, el funcionario municipal que lo subrogue.

Actuará como Secretario y Ministro de Fe del Concejo, el Secretario Municipal o quien lo subrogue.

**Artículo 3°** El Concejo tendrá las facultades de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador que la normativa legal le asigna, las cuales, para la aplicación del presente Reglamento, se dan por textual e íntegramente reproducidas.

### TÍTULO III DEL PRESIDENTE DEL CONCEJO

**Artículo 4°** CORRESPONDERÁ AL PRESIDENTE DEL CONCEJO:

- a) Presidir las sesiones.
- b) Orientar, dirigir y clausurar los debates; aprobar el contenido de las tablas que le presentare oportunamente el Secretario Municipal, sin perjuicio de las facultades del Concejo en esta materia y formular mociones.
- c) Suspender sesiones, ponerle término y declarar la falta de quórum para iniciar una sesión, en conformidad a las modalidades que establece este Reglamento.

**Artículo 5°** En ausencia del Alcalde presidirá la sesión el Concejal presente que haya obtenido individualmente mayor votación ciudadana, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional.

#### **TÍTULO IV DE LOS CONCEJALES**

**Artículo 6° CORRESPONDERÁ A CADA CONCEJAL:**

- 6.1 Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- 6.2 Tomar parte en los debates, formulando sugerencias destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a discusión y emitir su voto en las materias en que se le solicite.
- 6.3 Fiscalizar las unidades y servicios municipales. En el ejercicio de su función fiscalizadora el Concejo, con acuerdo de, al menos un tercio de sus miembros, podrá citar a cualquier director municipal para que asista a sesiones del concejo con el objeto de formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su dirección.  
El procedimiento y demás normas necesarias para regular estas citaciones será el siguiente:
  - a) Una vez acordado de citar al director o directores, corresponderá al Secretario Municipal poner en conocimiento a la persona o a las personas mediante aviso por cualquier medio escrito sea electrónico o en papel.
  - b) La notificación debe contemplar el motivo de la citación, el día y la hora de la concurrencia ante la sesión del concejo y la información requerida.
  - c) En caso alguno se puede notificar con veinticuatro horas antes de la realización de la sesión del concejo a la cual ha sido citado.
  - d) La no concurrencia a la sesión del concejo inexcusablemente, dará derecho al concejo informar al alcalde en su calidad de director y administrador superior de la municipalidad, a quien le corresponderá adoptar las medidas correspondiente dentro del marco legal aplicable a los funcionarios municipales.
- 6.4 Solicitar informe al Alcalde de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la Municipalidad.
- 6.5 Realizar consultas o peticiones de informes a la unidad de control, relativos a la ejecución programática del presupuesto Municipal.
- 6.6 En general, ejercer las demás atribuciones que le encomienden o faculten las leyes vigentes.

**Artículo 7°** Los concejales podrán requerir el acuerdo del Concejo sobre aquellas materias referidas en el artículo 65 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y las modificaciones establecidas en la Ley 20.742, siempre que éstas no incidan en la administración financiera del municipio.

El procedimiento para presentar iniciativas, es aquella que se encuentra regulado en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y en el presente Reglamento.

## TITULO V DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL

**Artículo 8°** El Director de Control deberá:

- a) Asesorar al Concejo con la definición y evaluación de la auditoría externa que aquél pueda requerir en virtud de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- b) Colaborar directamente con el Concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras. Para estos efectos, emitirá un informe trimestralmente acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario. Asimismo debe informar trimestralmente, sobre el estado de cumplimiento de los pagos por concepto de cotizaciones previsionales de los funcionarios municipales y de los trabajadores que se desempeñan en servicios incorporados a la gestión municipal, administrados directamente por la municipalidad o a través de corporaciones municipales; de los aportes que la municipalidad debe efectuar al Fondo Común Municipal, y del estado de cumplimiento de los pagos por concepto de asignación de perfeccionamiento docente.
- c) Dar respuesta por escrito a las consultas o peticiones de informes que le formule un concejal.

**Artículo 9°** Sin perjuicio de lo anterior, el Concejo está facultado para solicitar la presencia del Director de Control en sesión legalmente constituida; con el fin de realizar las consultas que se estimen pertinentes.

**Artículo 10°** Corresponderá al Secretario Municipal notificar por escrito al Director de Control, la fecha y la hora de la sesión.

**Artículo 11°** Los concejales podrán organizarse en comisiones de estudios, comités u otras que estimen necesarias para lograr un mejor resultado en el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus atribuciones.

## TÍTULO VI DEL SECRETARIO DEL CONCEJO

**Artículo 12°** El Secretario Municipal o quien lo subrogue, desempeñará las funciones de Secretario del Concejo.

**Artículo 13°** Corresponderá al Secretario del Concejo:

- a) Actuar como Ministro de Fe de las acciones y acuerdos que adopte el Concejo.
- b) Comunicar o transmitir los acuerdos adoptados por el Concejo a las autoridades, organizaciones, unidades municipales y personas, cuando corresponda.
- c) Efectuar las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo.
- d) Levantar Acta de cada sesión que celebre el Concejo e incorporarla al Registro de Actas que llevará al efecto, adjuntando los documentos correspondientes. Se deja establecido que la redacción del Acta y posterior

despacho al Cuerpo Colegiado, será de responsabilidad de quien actuó como Secretario y Ministro de Fe en una determinada sesión.

- e) Solicitar la difusión a través de los medios de comunicación social - cuando el Concejo lo solicite - respecto de las actividades desarrolladas, las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las respectivas sesiones.
- f) Redactar y despachar las citaciones o invitaciones a funcionarios municipales y a personas ajenas al Municipio que determine el Concejo.
- g) Llevar y mantener al día de los archivos de Actas y otros que se estimen necesarios.
- h) Elaborar las Tablas con las materias a tratar en las sesiones ordinarias del Concejo y enviarlas con las respectivas citaciones, previa firma del Alcalde o de quien corresponda.
- i) Recibir, registrar y archivar - según corresponda - la documentación que reciba el Concejo, a través de la Oficina de Partes. Asimismo, deberá despachar toda la correspondencia que emane del mismo.
- j) Llevar un registro de la asistencia de los Concejales a las sesiones formales y de comisiones para determinar el pago de las asignaciones a que se refiere el Artículo 88° de la Ley N° 18.695.
- k) En general, realizar todas las tareas que le encomiende el Concejo.

## **TÍTULO VII DEL ADMINISTRADOR MUNICIPAL**

**Artículo 14°** El Administrador Municipal o quien lo represente, deberá asistir a las sesiones de Concejo en calidad de oyente. Los miembros del Concejo podrán solicitar informes u opiniones al Administrador Municipal, en relación a un determinado tema, previa anuencia del Concejo.

**Artículo 15°** Sin perjuicio de la obligación legal que le asiste al Alcalde de responder las solicitudes de informes emanados de los Concejales, el Administrador Municipal adoptará las medidas para que las solicitudes de informes planteadas en una determinada sesión, se cumpla a cabalidad, debiendo en su caso, impartir las instrucciones administrativas que corresponda. Estos informes deberán ser evacuados en un plazo máximo de 15 días hábiles contados desde la fecha en que sea requerida.

**Artículo 16°** El Secretario del Concejo remitirá al Administrador Municipal, copia de las solicitudes de informes debidamente formalizadas por los Concejales en sesión ordinaria de Concejo, con copia al referido Cuerpo Colegiado.

## **TÍTULO VIII FISCALIZACIÓN DE LA LEY SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 17°:** Corresponderá al funcionario municipal responsable de la aplicación de la Ley sobre Acceso a la Información Pública, poner en conocimiento del Concejo, la nómina de todas aquellas solicitudes de información pública recibidas, así como las respectivas respuestas entregadas por la municipalidad, que se realicen en el marco de lo dispuesto por la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

La información deberá ser entregada en forma trimestral durante una sesión del Concejo, previa citación realizada por el Secretario Municipal.

La no concurrencia inexcusablemente a la sesión del Concejo dará derecho a dicho Cuerpo Colegiado para informar al Alcalde, en su calidad de director y administrador superior de la municipalidad, a quien le corresponderá adoptar las medidas correspondientes dentro del marco legal aplicable a los funcionarios municipales.

## **TITULO IX DE LAS SESIONES**

**Artículo 18°** La celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias y su convocatoria, desarrollo, suspensión o término, se regirán por lo dispuesto en el Artículo 84° de la Ley y por el presente Reglamento.

En la sesión de Instalación el Concejo acordará los días y hora en que se celebrarán las sesiones ordinarias, debiendo efectuarse a lo menos tres sesiones ordinarias al mes.

**Artículo 19°** El Concejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias y sus acuerdos se tomarán en sala legalmente constituida.

**Artículo 20°** En las sesiones ordinarias podrá tratarse cualquier materia que sea de competencia del Concejo, de acuerdo a lo propuesto en Tabla.

**Artículo 21°** Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Alcalde o por un tercio, a lo menos, de los Concejales en ejercicio.

**Artículo 22°** En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse aquellas materias indicadas en la convocatoria.

**Artículo 23°** En caso de citaciones a sesiones extraordinarias, éstas se despacharán a cada Concejales por intermedio del Secretario Municipal o quien lo subrogue, normalmente con dos días corridos de anticipación. En todo caso, tratándose de una sesión extraordinaria de carácter urgente, la citación se podrá efectuar en forma personal, telefónicamente o por cualquier otro medio; entendiéndose como urgencia los casos de catástrofes naturales, fallecimientos, accidentes u otros, donde la municipalidad deba actuar con premura.

**Artículo 24°** En el caso de las sesiones extraordinarias convocadas por los Concejales, el Secretario Municipal o quien lo subrogue, verificará si efectivamente ha sido convocada por la tercera parte de los Concejales en ejercicio. Si se cumpliere esta exigencia, informará al Alcalde o a su subrogante legal, según corresponda, sobre la convocatoria antes indicada, los antecedentes o causales por las que se solicita y la fecha en que se deberá realizar la sesión.

**Artículo 25°** Tratándose de una sesión extraordinaria, de iniciativa de un tercio de los Concejales, se hará llegar una comunicación escrita al Secretario Municipal, indicando las materias a tratar y la fecha en que se propone realizar la sesión, a lo menos con tres días de anticipación, salvo que se trate de una sesión con carácter de urgente.

**Artículo 26°** Las sesiones de Concejo serán públicas; no obstante que dos tercios de los Concejales presentes, podrán acordar que determinadas sesiones sean secretas.

**Artículo 27°** El Alcalde podrá convocar a sesiones ordinarias temáticas, con fin de tratar temas específicos, con un máximo de tres temas, incluido temas varios. Sin embargo, tratándose ésta de una sesión ordinaria, el Alcalde podrá solicitar la anuencia del Concejo para modificar la Tabla.

**Artículo 28°** El Concejo, a través del Alcalde, podrá solicitar asesorías en materias de su competencia a las diferentes Direcciones Municipales, salvo aquellas unidades en que la Ley establece expresamente que su función será asesorar al Alcalde y al Concejo.

**Artículo 29°** El Concejo podrá invitar a otras autoridades públicas o entidades privadas para que asistan a las deliberaciones de sus sesiones, Comisiones de Trabajo y Audiencias públicas, quienes podrán hacer uso de la palabra con el acuerdo por simple mayoría de los Concejales presentes.

**Artículo 30°** El Concejo celebrará sus reuniones en el Salón de Sesiones de la Municipalidad; a menos que el Alcalde y el Concejo - por razones de fuerza mayor - señale otro lugar; en cuyo caso el Secretario Municipal notificará **por correo electrónico al menos con veinticuatro** horas de anticipación, a todos los integrantes, indicándoles el lugar preciso, dentro de la comuna, en el que se celebrará la Sesión.

Para efectos de garantizar el carácter de público de las sesiones de concejo, se establece lo siguiente:

- a) Las sesiones se realizarán en la sala de sesiones que para estos efectos la municipalidad disponga, con la presencia de los vecinos que lo deseen, cuyo número dependerá de la capacidad del recinto; quienes participarán en calidad de oyentes.
- b) **LAS SESIONES PÚBLICAS DEBERÁN SER TRANSMITIDAS SIMULTÁNEAMENTE, POR CUALQUIER MEDIO ELECTRÓNICO CAPAZ DE EMITIR IMAGEN Y VOZ.**
- c) Para los efectos de lo señalado en la letra b) del presente artículo, la municipalidad deberá disponer de los medios para ello (aplica dictamen N° 25002, de 2020); es decir, tecnología, materiales, insumos y personal responsable. El responsable de proveer los medios tecnológicos adecuados para la transmisión de las sesiones de Concejo, será el Encargado del Depto. de Informática de la Municipalidad, o quien lo represente, quien deberá estar presente en cada sesión.
- d) Si por razones técnicas, externas a la municipalidad, o por razones de fuerza mayor o por caso fortuito, no fuera posible llevar a cabo la transmisión simultánea de la sesión; ya sea, antes del inicio, o en el transcurso de ésta; el encargado del Depto. de Informática, o quien lo represente, dará aviso al Secretario del Concejo, por escrito o por algún medio electrónico, respecto de aquello. El Secretario del Concejo a su vez, informará al Presidente del Concejo la imposibilidad de transmitir o de continuar transmitiendo la sesión de manera simultánea, por razones técnicas no atribuibles a la municipalidad, o por razones de fuerza mayor.
- e) **Respecto a lo descrito en el punto d), se operará de la siguiente manera; mientras no se cuente con jurisprudencia de la Contraloría General de la República o de los Tribunales de Justicia, sobre la materia:**
  1. La sesión de Concejo se llevará a cabo; tal como se indica en la convocatoria; debiendo el Encargado del Depto. de Informática, o quien

lo represente, garantizar que la sesión se continuará grabando con imagen y voz, durante todo el desarrollo de la sesión.

2. Si se interrumpe la transmisión, por razones técnicas; el Encargado del Depto. de Informática o quien lo represente, dará aviso al Secretario del Concejo de este hecho; debiendo garantizar que la sesión se seguirá grabando con imagen y voz, hasta el término de la sesión. El Secretario del Concejo informará al Presidente del Cuerpo Colegiado, quien, a su vez, dará a conocer este hecho a los(as) señores(as) concejales(as) presentes. La sesión continuará su desarrollo hasta el último punto de la Tabla.
  3. En un lugar visible de la página web de la municipalidad, se deberá informar a la comunidad, la circunstancia por la cual no fue posible llevar a cabo la transmisión simultánea de la sesión de Concejo (indicar fecha).
  4. No obstante, lo señalado en la letra e) numeral 1.; si antes del inicio de la sesión no se cuenta con el servicio técnico indispensable para la transmisión simultánea de la sesión; el Concejo podrá tomar la decisión de posponer la celebración de ésta, definiendo en el mismo acto la modalidad, fecha y horario de su realización.
- f) En casos especiales, debidamente calificados, las sesiones se realizarán de manera remota, y se transmitirán a través de la plataforma digital YouTube u otra de similar característica, con respaldo institucional y con los estándares mínimos de seguridad.
- Se debe disponer de los medios para ello (dictamen N° 25002, de 2020); es decir, tecnología, materiales, insumos y personal responsable.
- g) El tratamiento que se le dé a los datos personales y/o datos sensibles de cualquier persona en el marco de la celebración de una sesión de Concejo Municipal; así como a la consignación de éstos en el Acta y grabación de la respectiva sesión, deberá observar lo dispuesto al efecto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada. Especialmente deberá atenerse a lo dispuesto en los artículos 2 letras g) y o); 10 y 20 de la normativa precitada.
- h) LAS SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SERÁN GRABADAS (EN AUDIO Y VIDEO) Y LOS REGISTROS AUDIOVISUALES SERÁN PUBLICADOS EN LA PÁGINA WWW.MUNICIPALIDADPANGUIPULLI.CL, CON LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS DE SEGURIDAD; EL ENLACE DE CADA GRABACIÓN QUEDARÁ HABILITADO DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS HORAS SIGUIENTES A LA CELEBRACIÓN DE LA RESPECTIVA SESIÓN, Y ESTARÁ DISPONIBLE POR UN PLAZO MÍNIMO DE TRES AÑOS.**
- i) Para los efectos de lo señalado en la letra h) del presente artículo, la municipalidad deberá disponer de los medios para ello (aplica dictamen N° 25002, de 2020); es decir, tecnología, materiales, insumos y personal responsable. El responsable de proveer los medios tecnológicos adecuados para la grabación, respaldo y posterior publicación de las sesiones de Concejo, será el Encargado del Depto. de Informática de la Municipalidad, o quien lo represente, quien deberá estar presente en cada sesión.
- j) Las grabaciones de las sesiones de Concejo quedarán respaldadas y publicadas en una plataforma digital que ofrezca los estándares mínimos de seguridad, indicándose en la página web de la municipalidad la vía de acceso a las mismas.

- k) Si por razones técnicas, por razones de fuerza mayor o por caso fortuito, no fuera posible llevar a cabo la correcta grabación de la sesión (audio y video); ya sea, antes del inicio, o en el transcurso de ésta; el encargado del Depto. de Informática, o quien lo represente, dará aviso al Secretario del Concejo, por escrito o por algún medio electrónico, respecto de aquello. El Secretario del Concejo a su vez, informará al Presidente del Concejo la imposibilidad de grabar o continuar grabando la sesión, por razones técnicas, por razones de fuerza mayor o caso fortuito.

En tal caso, el Presidente del Concejo deberá posponer el inicio o suspender el desarrollo de la sesión, según sea el caso, hasta que las condiciones técnicas permitan poder efectuar la correcta grabación de la sesión.

Con todo, si la imposibilidad técnica de efectuar la grabación se verificara antes del inicio de la respectiva sesión, el Concejo podrá tomar la decisión de posponer la celebración de ésta, definiendo en el mismo acto la modalidad, fecha y horario de su realización.

**Artículo 31°** Por propia iniciativa del Alcalde o del honorable Concejo, a requerimiento de organizaciones territoriales, funcionales u organizaciones mapuches, y previo acuerdo del Concejo, dicho Cuerpo Colegiado podrá realizar sesiones en otro lugar dentro de la jurisdicción territorial del Municipio; siempre y cuando el lugar en que se celebrará la sesión cuente con las condiciones técnicas indispensables, que permita dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 21.534. Esto último será certificado por el Encargado del Depto. de Informática de la Municipalidad.

## TÍTULO X DEL QUÓRUM PARA SESIONAR

**Artículo 32°** En conformidad a lo dispuesto en el Artículo 86° de la Ley, el quórum para sesionar será la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio.

**Artículo 33°** Si quince minutos después de la hora señalada para el inicio de la sesión no hubiere quórum, al menos dos de los Concejales podrán reclamar verbalmente al Secretario de esta circunstancia, quien constatará la efectividad de la falta de quórum e informará al Presidente, quien declarará que no habrá sesión.

**Artículo 34°** El Secretario Municipal certificará la imposibilidad de celebrar la sesión por falta de quórum, indicando, además, la nómina de los Concejales citados, de los asistentes e inasistentes, si fuere el caso. Si el Presidente no hubiere asistido, también se dejará constancia.

**Artículo 35°** Si la sesión no se pudiera llevar a efecto, de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo precedente, y ésta tuviera carácter de ordinaria, se entenderá postergada para el siguiente día hábil, en el mismo lugar y hora, y se requerirá nueva citación, sólo para aquellos Concejales que no hayan asistido a la sesión postergada.

Las sesiones extraordinarias requerirán de una nueva citación, efectuada en la forma que señala este Reglamento.

## TÍTULO XI DE LA CONVOCATORIA

**Artículo 36°** La convocatoria y Tabla será despachada por intermedio del Secretario Municipal, con una anticipación de a lo menos tres días corridos, y serán enviadas a los correos electrónicos institucionales de cada uno de los señores concejales.

**Artículo 37°** La citación se entenderá entregada una vez enviada a través de los correos institucionales de los señores concejales o concejalas.

El concejal podrá solicitar por escrito que las Convocatorias, Tabla, Actas, etc., le sean enviados por otro medio.

## TÍTULO XII DE LA TABLA

**Artículo 38°** Las Tablas de las sesiones ordinarias podrán contener los siguientes puntos:

- a) Aprobación de Actas (excepto sesiones temáticas o sesiones de audiencias públicas)
- b) Un extracto de la Correspondencia Despachada
- c) Un extracto de la Correspondencia Recibida
- d) Temas presentados por el Alcalde
- e) Presentaciones de personas o instituciones externas al municipio (si corresponde)
- f) Hora de Varios

**Artículo 39°** La(s) Acta(s) anterior(es), se remitirá(n), tanto al Alcalde como a cada uno de los concejales, al menos con 24 horas antes de la sesión, a través de los correos electrónicos institucionales.

**Artículo 40°** Los Concejales que lo deseen, podrán autorizar el retiro de la Convocatoria y Tabla en la Secretaría Municipal. En este caso deberá expresarlo por escrito, indicando el nombre de la(s) persona(s) autorizada(s) para efectuar el retiro.

**Artículo 41°** Junto con la Convocatoria y Tabla se deberán enviar antecedentes básicos (minuta), respecto de aquellas materias que requieran acuerdo de Concejo; de tal manera que cada concejal tenga conocimiento previo respecto del tema que se propone votar.

## TÍTULO XII DE LA DURACION

**Artículo 42°.** Las sesiones tendrán una duración máxima de **04** horas; sin embargo, por acuerdo de la mayoría de los Concejales asistentes, la sesión podrá prolongarse por un tiempo máximo de una hora más.

**Artículo 43°** Las sesiones deberán ser del tipo ejecutivo, debiendo los miembros del Concejo tratar - en lo sucesivo - las materias objeto de convocatoria, sin desviarse en forma prolongada del tema central. El Presidente deberá llamar al cumplimiento de esta norma, cuando corresponda.

**Artículo 44°** Si durante las intervenciones uno o más concejales estiman pertinente que el Concejo conozca otro tema distinto al que se está tratando, pueden proponer al Presidente que éste sea agendado e incorporado para una próxima sesión.

### **TÍTULO XIII DE LAS ETAPAS DE LA SESIÓN**

**Artículo 45°** El Presidente abrirá la sesión ocupando la fórmula que el propio Municipio determine, tales como: SE ABRE LA SESION "EN NOMBRE DE DIOS Y DE LA PATRIA"; SE ABRE LA SESION "EN NOMBRE DE LOS VECINOS DE LA COMUNA", u otra.

**Artículo 46** A proposición del Alcalde, o de al menos un tercio de los concejales, el Concejo podrá alterar el orden de la Tabla, retirar o incorporar puntos nuevos y adoptar válidamente acuerdos a su respecto. De cualquier forma, el Presidente deberá llamarse a votación antes de proseguir con la sesión.

**Artículo 47°** Abierta la sesión el Presidente someterá a la aprobación del Concejo la(s) correspondiente(s) acta(s) de sesión(es) anterior(es). Si la Tabla no considera la aprobación de Actas, la sesión se desarrollará de acuerdo a los puntos indicados en la convocatoria y según el caso podrá considerarse lo siguiente:

- a) El Secretario del Concejo hará entrega de un resumen de la correspondencia despachada.
- b) El Secretario del Concejo hará entrega de un resumen de la correspondencia recibida, debiendo pronunciarse el Honorable Concejo sobre aquellas materias que estime pertinente.

Las cartas, oficios u otros antecedentes dirigidos al Alcalde y/o al Concejo, deberán ser tratadas por dicho Cuerpo Colegiado sin intervención previa de ningún estamento municipal. El Concejo resolverá respecto del tratamiento que se le dará a la correspondencia recibida y si procede solicitará informes a las unidades municipales u otros que el caso amerite.

Cuando se trate de materias que deben ser resueltas por el Concejo, los interesados deberán presentar su requerimiento por escrito, a través de la Oficina de Partes, al menos con siete días de anticipación.

Tratándose de solicitudes de subvención extraordinaria, éstas deberán presentarse al menos con quince días de anticipación, adjuntando proyecto que identifique claramente los objetivos de la actividad y montos involucrados.

La correspondencia que esté dirigida al Concejo, pero cuya resolución no es competencia de dicho Cuerpo Colegiado, sino del Alcalde u otro organismo, no se le dará lectura; no obstante que una copia de ésta podrá ser entregada a cada uno de los señores Concejales, para su conocimiento y fines.

La correspondencia dirigida a los señores Concejales, no será incluida dentro de la correspondencia; no obstante que éstos la pueden incluir en su Hora de Varios.

- c) Luego se tratarán los demás temas de la Tabla que contempla todas aquellas materias señaladas en la citación y aquellas que el Alcalde o el Concejo estimen conveniente agregar.
- d) Por último, vendrá la etapa denominada Hora de Varios, que corresponderá al tiempo de la sesión ordinaria destinada a la libre intervención de los Concejales.
- e) En la Hora de Varios los Concejales podrán formular todas las observaciones y proyectos nuevos que deseen proponer al Concejo; asuntos que se encuentren en tramitación u otro que estimen pertinente; todo lo cual debe ser presentado por escrito. No obstante lo anterior el Secretario deberá consignar en Acta aquellas materias que se presenten verbalmente en Hora de Varios; siempre y cuando se entienda en forma clara y precisa lo expresado.

## **TÍTULO XIV DE LOS DEBATES**

**Artículo 48°** El Presidente dirigirá los debates y concederá la palabra a los Concejales que estén integrando la sala en el mismo orden en que lo soliciten.

**Artículo 49°** Para hacer uso de la palabra los Concejales deberán previamente solicitar la venia al Presidente.

**Artículo 50°** Los comentarios que se emitan sin tener la autorización previa del Presidente para intervenir, no serán incorporados en Acta del Concejo.

**Artículo 51°** Los Concejales podrán hacer uso de la palabra sólo dos veces en cada uno de los asuntos que se sometan a discusión. En la primera intervención tendrán un tiempo máximo de cuatro minutos y en la segunda de dos minutos.

**Artículo 52°** Sólo tendrán derecho a voz el Alcalde y los Concejales. Sin perjuicio de ello, en caso de subrogación, tendrá derecho a voz el funcionario que subrogue temporalmente al Alcalde. Aquellos funcionarios municipales u otros que hayan sido invitados especialmente al efecto, podrán intervenir, siempre que cuenten con la anuencia del Concejo.

**Artículo 53°** Al inicio de cada tema de la Tabla, el Presidente informará sobre el tiempo estimado para su desarrollo.

**Artículo 54°** Transcurrido 5 minutos por sobre el tiempo consignado para tratar un tema en particular, cualquier Concejal podrá representar este hecho al Presidente, quien podrá suspender el debate. No obstante lo anterior, si uno o más de sus miembros solicitase la continuación del debate y así lo acordare la mayoría del Concejo, éste podrá prolongarse más allá de lo determinado previamente.

**Artículo 55°** El Presidente podrá suspender la sesión por una sola vez, por diez minutos como máximo, a fin de buscar consensos necesarios, en relación a una determinada materia; petición que también podrá hacer la mayoría absoluta de la sala.

**Artículo 55° bis:** Las sesiones del Concejo, sean ordinarias o extraordinarias, se desarrollarán de forma ininterrumpida abordando sucesivamente las temáticas dispuestas en la convocatoria, no obstante, el presidente podrá establecer recesos durante el desarrollo de la sesión, de una extensión máxima de 15 minutos, para

efectos de que tanto los integrantes del cuerpo colegiado como los demás asistentes, puedan atender necesidades propias que surgen de la atención permanente y continua al desarrollo de la reunión.

**Artículo 56°** Las materias incluidas en la tabla que no alcanzaren a tratarse o a dirimirse en el transcurso de la sesión, deberán ser analizadas y/o resueltas con preferencia a toda otra materia, en la siguiente sesión ordinaria.

**Artículo 57°** Ningún integrante del concejo podrá ser interrumpido mientras esté haciendo uso de la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamar al orden o para exigir el cumplimiento de una disposición reglamentaria.

**Artículo 58°** Cualquier Concejal podrá pedir moción de orden y solicitar el cumplimiento de las normas del presente Reglamento.

**Artículo 59°** El trato entre los miembros del Concejo deberá ser formal y adecuado, tanto en su tono como en su voz. Si se transgrede esta norma, el Presidente deberá llamar al orden y si la conducta persistiera, podrá suspender la sesión por un lapso de hasta 10 minutos para normalizar la situación.

## **TÍTULO XV DE LAS PRESENTACIONES**

**Artículo 60°** Las presentaciones que se encuentren en Tabla y que realicen miembros del Concejo, funcionarios municipales, personas u organismos externos, se harán por escrito, en data show, u otra modalidad; debiendo dejar copia de la presentación al Secretario del Concejo.

**Artículo 61°** Se autorizará un máximo de cinco personas para participar con derecho a voz en cada una de las presentaciones; no obstante que para poder intervenir, se debe contar con la anuencia del Presidente.

**Artículo 62°** Las personas que hagan uso de la palabra deberán identificarse con nombre, cargo e institución al que representan, si corresponde; debiendo además firmar el libro de asistencia.

**Artículo 63°** Durante la presentación no se permitirán interrupciones, salvo para aclarar algún concepto. Al término de la presentación los miembros del Concejo podrán hacer consultas, entregar propuestas, observaciones o sugerencias que estimen pertinente.

## **TÍTULO XVI DE LOS ACUERDOS**

**Artículo 64°** Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Concejales asistentes a la sesión respectiva, salvo aquellas materias que requieren un quórum distinto, de acuerdo a lo establecido en la Ley.

**Artículo 65°** adoptado un acuerdo o rechazada una proposición, éstos no podrán ser revisados, sino en virtud de nuevos antecedentes que no se hubieren invocado o de aquellos que no se hubiere tenido conocimiento al tiempo en que se tomó el acuerdo.

La revisión propuesta deberá ser apoyada a lo menos por un tercio de los miembros presentes y acordada por la mayoría absoluta de los miembros asistentes.

Será incluida en la Tabla de la sesión siguiente o, si así lo acordare el Concejo, se convocará a una sesión extraordinaria para este efecto, dependiendo de la trascendencia o urgencia de la materia a revisar.

**Artículo 66°** Antes de someter a votación una materia, el Secretario dará lectura de la proposición o hará una relación verbal de ella. Se podrá prescindir de la lectura o relación antes mencionada, cuando el Concejo estime que hay claridad respecto de la materia objeto de votación.

**Artículo 67°** Cerrado el debate, el Secretario tomará la votación a los miembros del Concejo.

**Artículo 68°** Las votaciones públicas serán tomadas en voz alta por el Secretario del Concejo, y las secretas, por el mismo funcionario, recogiendo personalmente las cédulas.

**Artículo 69°** Todo voto se emitirá empleando alguna de las siguientes palabras: "APRUEBO", "RECHAZO", "ME ABSTENGO", "ME INHABILITO". Todo agregado o condición, no se tomará en cuenta en el cómputo.

**Artículo 70°** Los votos secretos se emitirán en una cédula en que se escribirá alguna de las siguientes palabras: "APRUEBO", "RECHAZO", "ME ABSTENGO", "ME INHABILITO".

**Artículo 71°** Cuando se vote una materia, las abstenciones o votos en blancos se considerarán como ausencia de manifestaciones de voluntad, sin que puedan contabilizarse en ningún sentido.

**Artículo 72°** Durante la votación no se hará uso de la palabra, salvo que se trate de fundamentar un voto, en cuyo caso el Presidente concederá a los Concejales un tiempo que no excederá de DOS minutos.

**Artículo 73°** Proclamando el resultado de una votación por el Secretario, se cerrará definitivamente el debate sobre la materia.

**Artículo 74°** Los acuerdos serán redactados por el Secretario y Ministro de Fe que participó en la sesión, quien los suscribirá. Ellos se cumplirán de inmediato sin esperar la aprobación del Acta, salvo indicación expresa en contrario por parte del Concejo.

**Artículo 75°** Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes a la sesión, con la excepción de los casos en que la Ley exija un quórum distinto. En caso de empate, se procederá de inmediato a una segunda votación. Si persistiere el empate se citará a una nueva sesión que deberá efectuarse dentro del tercer día, quedando los concejales presentes citados a ella.

El Secretario deberá notificar de esta nueva Sesión a los concejales ausentes.

De persistir el empate dirimirá el voto quien presida la sesión.

**Artículo 76°** Los acuerdos adoptados por el Concejo producirán sus efectos sin esperar la aprobación del acta respectiva, a menos que expresamente se señale lo contrario.

## TÍTULO XVII DE LA ESTRUCTURA DEL ACTA

**Artículo 77°** Las actas del concejo se harán públicas una vez aprobadas, y contendrán, a lo menos, la asistencia a la sesión, los acuerdos adoptados en ella y la forma como fueron votadas. La publicación se hará mediante los sistemas electrónicos o digitales que disponga la municipalidad. (Art. 84 de la Ley N° 18.695).

**Artículo 78°** En lo particular en el acta se deberá consignar: el día y hora de la sesión, indicando si es Ordinaria, Ordinaria Temática, de Audiencias Públicas o extraordinaria; se señalará el nombre de quien Preside y del Secretario de la misma; la nómina por orden de precedencia según la votación obtenida por los Concejales presentes; nómina de invitados que hayan asistidos a la sesión; la aprobación de la o de las actas anteriores y las observaciones, si las hubo; la enumeración de los documentos de que se haya dado cuenta; síntesis de los asuntos que se hayan discutido, con indicación de lo propuesto, si correspondiere; los acuerdos adoptados; las votaciones habidas y la forma en que votaron los miembros del Concejo; la hora de varios con una enumeración de lo sustancialmente tratado y la hora de término de la sesión.

Todas aquellas materias que no queden consignadas en Acta; tales como: intervenciones, comentarios, propuestas, cartas, oficios y otros, quedará publicado en la plataforma digital que para el caso se utilice. (Aplica Dictamen N° 8.255 de 2018 de la CGR).

**Artículo 79°** Si un miembro del Concejo desea que un determinado asunto quede consignado en Acta, debe requerirlo expresamente. Si existe discrepancia entre los miembros del Concejo, respecto de lo señalado precedentemente, se deberá tomar la votación respectiva.

**Artículo 80°** El Secretario podrá omitir términos obscenos o que no se ajusten a las normas de urbanidad y de las buenas costumbres; salvo que quien las emite o dos tercios de los miembros presentes, pidan expresamente que queden consignadas en Acta.

**Artículo 81°** Las observaciones sustanciales al Acta deberán ser presentadas preferentemente por escrito. Tratándose de correcciones menores, éstas podrán ser presentadas verbalmente o por correo electrónico, antes de someter a aprobación el Acta respectiva.

**Artículo 82°** Un ejemplar del acta se archivará por estricto orden de fechas, en Archivo Oficial, el cual se mantendrá bajo la custodia del Secretario Municipal.

**Artículo 83°** El acta correspondiente a cada sesión podrá ser firmada por el Presidente, por los Concejales y por el Secretario del Concejo, en su calidad de Ministro de Fe. Las copias que se remitan a los Concejales serán autorizadas por dicho Secretario. De todas formas, bastará la firma del Ministro de Fe y de al menos tres miembros del Concejo, para que se disponga su archivo.

**Artículo 84°** El Acta será de conocimiento público una vez aprobada por el Concejo Municipal.

**Artículo 85°** Cualquier Concejel podrá solicitar directamente al Secretario Municipal, copia protocolizada de actas previamente aprobadas, quien dispondrá su entrega sin más trámite.

## TITULO XVIII DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

**Artículo 86°** Las audiencias públicas del Concejo están reguladas en la ordenanza de participación ciudadana N° 002, aprobada con fecha 02 de septiembre de 2011.

**Artículo 87°** Se denominará audiencia pública a toda reunión del Alcalde junto al Concejo Municipal, con un grupo de ciudadanas o ciudadanos de la comuna, que sea solicitada formalmente con este carácter.

El Alcalde junto al Concejo Municipal deberán obligatoriamente recibir en audiencia pública a las y a los ciudadanos que así lo requieran, cuando éstos acompañen una lista con los nombres, firmas y cédula de identidad de a lo menos cien ciudadanos que respalden la solicitud.

La solicitud de audiencia pública además deberá contener los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del Concejo e identificar a las personas que, en un número no superior a cinco, representarán a los requirentes en la audiencia pública que al efecto se determine.

Para efecto de cumplir con la obligación señalada en el inciso segundo, la audiencia pública deberá efectuarse no después de 60 días de que ésta sea requerida.

**Artículo 88°** En la audiencia pública el Alcalde y el Concejo Municipal, en su caso, deberá escuchar aquellas materias que las y los ciudadanos presentes estimen necesario plantear a la autoridad, acerca de materias que ellos consideren de interés comunal.

Tanto el Alcalde como las y los concejales deberán pronunciarse en la misma sesión de Concejo en que tenga lugar la audiencia pública, en presencia de las o los solicitantes o requirentes señalados en el inciso tercero del artículo anterior.

Le corresponde al Secretario del Concejo dejar constancia en el Acta del Concejo Municipal sobre lo tratado en la audiencia pública y de los compromisos de gestión de la autoridad, si se hubiesen acordado.

## TITULO XIX DE LAS COMISIONES

**Artículo 89°** El Concejo tendrá Comisiones permanentes y especiales, cuya labor será la de facilitar el estudio y despacho de los asuntos que se sometan a la resolución del Concejo Municipal. La Tabla de la Comisión será confeccionada y firmada por el Presidente de la Comisión y podrá incluir puntos varios. La citación será despachada a través de la Secretaría Municipal.

**Artículo 90°** Las Comisiones permanentes estarán integradas por tres o más Concejales, entre los que se designará a un presidente y un secretario.

**Artículo 91°** Los Concejales podrán participar en más de una Comisión.

**Artículo 92°** Las Comisiones Especiales se integrarán según Acuerdo de Concejo, en cada caso, los cuales tendrán cometidos específicos.

**Artículo 93°** Las Comisiones podrán ser modificadas en su composición con el acuerdo de los 2/3 de los Concejales en ejercicio.

**Artículo 94°** El Concejo tendrá las siguientes Comisiones Permanentes:

- SALUD Y EDUCACIÓN
- TURISMO, FOMENTO PRODUCTIVO Y AGRICULTURA
- INFRAESTRUCTURA VIAL, LÍMITES Y FRONTERAS
- FINANZAS, PRESUPUESTO Y PLANIFICACIÓN
- MEDIO AMBIENTE
- PUEBLO MAPUCHE
- VIVIENDA Y URBANISMO
- DEPORTES Y CULTURA
- ADULTO MAYOR, INFANCIA Y JUVENTUD
- SEGURIDAD CIUDADANA
- ÁMBITO SOCIAL

**Artículo 95°** El Secretario Municipal, o quien lo represente, certificará las reuniones de comisiones, previo requerimiento del Presidente de la comisión.

**Artículo 96°** Cada una de las Comisiones determinará la forma en que realizará sus reuniones y los días y horas en que sesionarán.

**Artículo 97°** Los Acuerdos de Comisión se tomarán por mayoría simple de los Concejales presentes en la reunión.

**Artículo 98°** Corresponderá a las Comisiones:

- a) Solicitar y recopilar los antecedentes que constituyan el estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.
- b) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios.
- c) Informar por escrito al Concejo Municipal, con el mérito de estos antecedentes.
- d) Las demás tareas que estimen pertinente tratar y aquellas encomendadas por el Concejo.

**Artículo 99°** Las Comisiones podrán reunirse sin previo acuerdo de Concejo para tratar uno o más temas en particular; siempre y cuando corresponda al estudio y despacho de los asuntos que se sometan a la resolución del Concejo Municipal; según lo dispuesto en el Art. 89°. Las conclusiones e informes de las Comisiones serán elevadas a conocimiento del Concejo por escrito, en carácter de proposiciones, por intermedio del Presidente de la Comisión o del Concejal que la Comisión designe.

**Artículo 100°** Las reuniones de estas Comisiones tendrán hora de inicio y de término, dentro del horario laboral del Municipio y se celebrarán en el Edificio Municipal. No obstante lo anterior, las comisiones podrán sesionar en otro lugar, para lo cual se deberá contar previamente con acuerdo de Concejo, no pudiendo en ningún caso sesionar en fechas y horarios que corresponde a las sesiones de Concejo.

**Artículo 101°** De todo lo obrado en las sesiones de las Comisiones se levantará Acta resumida, por el Secretario de la Comisión, dejando constancia de la asistencia de los Concejales, de invitados especiales, de los acuerdos adoptados y de la propuesta que se enviará al Concejo Municipal. Una copia del Acta se enviará al Secretario Municipal, para los efectos de lo dispuesto por el Artículo 88° inciso sexto de la Ley N° 18.695.

**Artículo 102°** Los concejales podrán asistir a las sesiones de las Comisiones que no integran y tomar parte en sus deliberaciones, pero no tendrán derecho a voto.

**Artículo 103°** Las Comisiones deberán acompañar los antecedentes sobre los cuales fundamentan sus respectivos informes. Copia de estos informes deberán ser remitidos con oficio conductor, al Alcalde y al Secretario Municipal, a través de la Oficina de Partes.

**Artículo 104°** El Secretario del Concejo deberá incluir en la correspondencia recibida de la siguiente sesión, los informes emitidos por las Comisiones, siempre y cuando éstos hayan sido recepcionados en la Oficina de Partes, al menos con cuatro días antes de efectuarse la sesión.

## **TITULO XX DE LA FISCALIZACION**

**Artículo 105°** En materia de fiscalización le corresponderá al Concejo evaluar la gestión del Alcalde, especialmente para verificar que los actos municipales se hayan ajustados a las políticas, normas y acuerdos adoptados por el Concejo.

**Artículo 106°** Las diferentes acciones de fiscalización deberán ser acordadas dentro de una sesión ordinaria del Concejo y a requerimiento de cualquier Concejal.

**Artículo 107°** El Concejo podrá disponer por la mayoría de sus miembros, la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del Municipio. Esta facultad podrá ejercerse en forma anual sólo en aquellos Municipios cuyos ingresos anuales superen las 6.250 UTA y cada dos años en aquellos Municipios cuyos ingresos anuales sean iguales o inferiores a 6.250 UTA.

Sin perjuicios de lo anterior, el Concejo dispondrá la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución del plan de desarrollo, la que deberá practicarse cada tres o cuatro años, respectivamente, según la clasificación del municipio por ingresos señalado en el inciso precedente.

Las auditorías señaladas se contratarán por intermedio del alcalde y con cargo al presupuesto municipal y los informes finales recaídos en ellas serán de conocimiento público.

**Artículo 108°** Específicamente al concejo le corresponderá fiscalizar:

- a) El cumplimiento de los planes y programas de inversiones municipales y la ejecución del presupuesto municipal.
- b) Fiscalizar las actuaciones del Alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito dentro del plazo máximo de 15 días.
- c) Solicitar informe a las empresas, corporaciones o fundaciones municipales, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la Municipalidad.

## **TITULO XXI DE LOS BENEFICIOS DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**Artículo 109°** Los concejales tendrán derecho a recibir una dieta de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

**Artículo 110°** Los miembros del Concejo recibirán un trato digno de acuerdo a la investidura de su cargo.

**Artículo 111°** Los concejales de conformidad al acuerdo exigido en el Art. 92 bis de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, y en concordancia con su disponibilidad financiera, contarán con oficina equipada, secretaria, mobiliario, computador, acceso a Internet, uso de vehículo, conforme a programación; siempre y cuando se trate de una actividad en representación del Concejo; teléfono móvil con contrato de servicios propios del cargo; recursos financieros para participar en capacitaciones, congresos, seminarios, talleres, eventos, etc., que se relacionen con su investidura de Concejal.

**TITULO XXII  
DE LA DIFUSIÓN DE LAS MATERIAS Y  
ACUERDOS ADOPTADOS**

**Artículo 112°** Las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las sesiones del Concejo podrán ser difundidos, por los canales que corresponda, si así se acordare.

**TITULO XXIII  
DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO**

**Artículo 113°** Toda modificación al presente Reglamento deberá ser aprobado por la mayoría de los Concejales en ejercicio.

**ANÓTESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB [www.municipalidadpanguipulli.cl](http://www.municipalidadpanguipulli.cl) Y HECHO ARCHIVESE**



**JUAN ANGEL EUGENIN E.  
SECRETARIO MUNICIPAL**



**PEDRO BURGOS VÁSQUEZ  
ALCALDE**



**MANUEL HUENCHULEO MORA  
DIRECTOR DE CONTROL INTERNO**

PBV/JEE/MHM/frv

Distribución:

- Dirección de Control Interno
- Archivo Of. de Partes.
- Archivo Secretaría Municipal.